

El turno de la Justicia. Sanciones a Emebur Sociedad de Bolsa por incumplimiento en materia de prevención de lavado de dinero

por Daniel Perrotta



Mediante un comunicado de prensa el pasado 14 de agosto, la UIF informó que la “Sala II de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, confirmó la multa dispuesta... a Emebur Sociedad de Bolsa SA, por incumplimientos a la normativa antilavado”.

Conforme da cuenta la mencionada información, la UIF instruyó el sumario a la sociedad de marras, a partir de un informe de supervisión que fuera realizado por la Comisión Nacional de Valores (CNV), debido a “no haber tomado las medidas ni implementado los procedimientos necesarios para reconocer y verificar la identidad de sus clientes y, en particular, por no contar con la documentación justificatoria de fondos respecto a las operaciones realizadas por un cliente de la entidad”.

El resultado del sumario por incumplimiento de los deberes derivados de su condición de Sujetos Obligados, fue la sanción a la sociedad y a sus directivos.

Por su parte Emebur y los sancionados, apelaron “ante el fuero contencioso administrativo federal cuestionando las facultades del organismo para la imposición de sanciones, así como los fundamentos en la determinación de la multa aplicada”.

Continúa el comunicado detallando que “los camaristas López Castiñeira, Márquez y Caputi destacaron que las sanciones aplicadas por la Unidad de Información Financiera tienen naturaleza administrativa y no son otra cosa que la consecuencia del ejercicio de poder de policía por parte de quien fue oportunamente designado por el Congreso de la Nación al efecto”.

Un dato importante que surge del comunicado, es que los jueces habrían desestimado argumentos, que intentaban sostener que el reducido tamaño de la firma, permitía a sus directivos el contacto directo con los clientes y de esta manera, validar el origen lícito de los fondos sin necesidad de proceder a la obtención de la documental obligatoria que conforma un legajo. El fallo aclara que “nada exime a la sociedad y sus dependientes del cumplimiento de las prerrogativas establecidas por la normativa antilavado”.

Finalmente destaca que “el fallo determina la responsabilidad de los directivos por la sola aceptación del cargo funcional, más allá de su participación directa o no en los hechos involucrados, debiendo velar en todo momento por el cumplimiento de las obligaciones de la entidad”.



Vale entonces analizar algunas implicancias que sobre la operación genera esta novedad:

1) La realidad demuestra que en general, la Justicia falla a favor de los Organismos Supervisores, en las materias y controversias referidas a su poder de contralor. Esto augura expectativas desfavorables para todos aquellos sujetos obligados que han recurrido a la justicia por las sanciones que les fueron aplicadas. Podría afirmarse que en la mayoría de los casos, llegados a esta instancia, las alternativas de evitar la penalidad son escasas.

2) La dimensión estructural no exime a los Sujetos Obligados de cumplir las normativas legales vigentes.

Esta es una conclusión obvia que resulta de la lectura de cualquiera de las Resoluciones de la UIF, sin embargo la realidad fáctica indica que el tamaño de la estructura y los recursos con los cuenta un Sujeto Obligado, resultan factores condicionantes a la hora de definir su marco preventivo y detectivo.

No obstante, tal realidad no parece ser tenida en cuenta por los Organismos Supervisores a la hora de redactar las exigencias normativas, con el agravante que en determinadas circunstancias, esto puede exponer a ciertos sujetos obligados a grados de incumplimiento.

Vale recordar, por ejemplo, que un productor asesor de seguros unipersonal que comercie seguros de vida o vida con retiro, se encuentra alcanzado por misma Resolución de la UIF que una aseguradora.

En situación compleja también se encuentran la mayoría de las "actividades profesionales no financieras designadas" (APNFD), que además presentan otras características propias que pueden devenir en debilidades, tales como:

- Gran disparidad en sus negocios, procesos, estructuras, dispersión geográfica, mercados, cultura, etc.,
- Relativa adhesión a las exigencias normativas, toda vez que en su mayoría no cuentan con un organismo supervisor de sus actividades, como si ocurre con los sectores financiero, asegurador y bursátil.



Esto alcanza a casas de arte, inmobiliarias, comercializadores de vehículos y maquinaria agrícola, casinos y casas de juego, escribanos, contadores, entre otros tantos sujetos obligados.

3) La obligación de cumplir con los formalismos.

Existen Oficiales de Cumplimiento que aún sostienen, que es posible una aplicación “sui generis” de las exigencias bajo la creencia de que por la magnitud económica de su empresa, no serán nunca visitados por una inspección. Si bien en el último tiempo se han incrementado notablemente los procesos de supervisión, no parece haber en la elección regla alguna vinculada al tamaño o los riesgos de un obligado. Cabe recordar que una de las primeras sanciones por incumplimientos formales le cupo a la Galería de Arte Castagnino.

Finalmente ¿Cómo puede un Sujeto Obligado, cuente con recursos humanos o tecnológicos minimizar sus riesgos de ser sancionado?

Un mitigante importante consiste en la aplicación de un denominado “Enfoque Basado en Riesgo”, el cual además es exigencia normativa. Por supuesto, que este enfoque no resultaría eficiente, frente a situaciones extremas tales como no contar con legajos de los Clientes. Pero si resulta fundamental a la hora de entender cuál es el perfil de riesgos de la entidad y definir consecuente medidas de debida diligencia de distinta severidad.

Es obvio que el formalismo exige tener legajos completos de todos los clientes, sin embargo si se pueden categorizar los mismos en orden a sus grados de riesgo en esta materia, ya sea por sus propias condiciones socioeconómicas, por los productos o por las regiones donde opera, pueden preverse y justificarse distintos grados de diligencia y por ende aplicar los esfuerzos a los perfiles de mayor riesgo.

Una matriz de riesgos y un marco preventivo y detectivo diseñado conforme esas exposiciones, sin duda pone al sujeto obligado en una posición de mayor fortaleza a la hora de defender el marco adoptado. La contracara de este modelo proactivo, lo constituye la defensa esgrimida por el sujeto obligado sancionado, que según indica el comunicado de la UIF, sostuvo en el conocimiento individual de su clientela la decisión de no contar con legajos.

Conclusión

Todo incumplimiento normativo es pasible de una sanción y en este caso cabe recordar, las sanciones no son sólo económicas sino también reputacionales. Resulta conveniente entonces la adopción de una actitud proactiva, en pos de establecer un marco estructural y de procesos, que dé cumplimiento a las exigencias y evite sanciones ante una eventual visita evaluadora del Supervisor.

El tamaño de la empresa y sus recursos no debe ser una limitante tampoco para la aplicación de enfoques basados en riesgo. La determinación de los factores de riesgo, su medición y la construcción de Matrices que expresen los distintos grados de exposición, son una vez más una herramienta fundamental para la definición de marcos efectivos y evitar sanciones.

Decisio es una empresa que brinda servicios de consultoría y capacitación, a nivel regional, en materia de Gestión de Riesgos, Cumplimiento, Gobierno Corporativo y Prevención del Lavado de Dinero.

En Argentina: Juana Azurduy 1713 - 1° A - C1429BYE - Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Tel: +54 - 11 - 4703-2536

En Colombia: Calle 90 No. 1 1 -44 - Oficina 1 03 - Bogotá. - Tel: 571 -61 8-3777